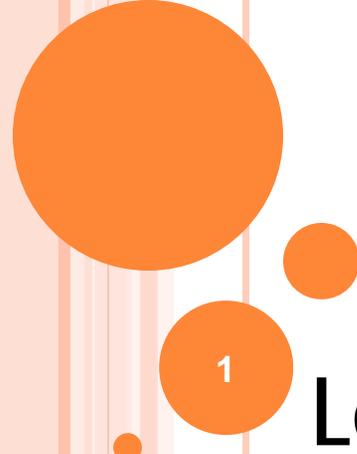


REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

A decorative graphic consisting of several orange circles of varying sizes, arranged in a cluster on the left side of the slide. One circle is the largest and contains the number '1'.

1

**Ley 27.541 modificada por Ley
27.562 (y RG 4816 vigente)**

OBLIGACIONES INCLUIDAS



Vencidas al 31/07/2020

- q Tributos y Recursos de la Seguridad Social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la AFIP (incluidas retenciones y/o percepciones no practicadas, o practicadas que no se hubieran ingresado)
- q Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.
- q Conceptos de tributos a la exportación o importación.
- q Refinanciación de planes de pago vigentes y deudas emergentes de planes caducos.
- q Obligaciones e infracciones regímenes promocionales, y deudas e intereses por sus decaimientos
- q Intereses no condonados y sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

OBLIGACIONES INCLUIDAS

- q Se incluyen aun cuando se encuentren en discusión administrativa, procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación de la Ley en el B.O.
- q El acogimiento tiene como efecto el allanamiento incondicional a las obligaciones regularizadas o desista y renuncia a toda acción o derecho (incluso repetición) asumiendo costas y gastos causídicos, con anterioridad a la fecha de adhesión.

OBLIGACIONES EXCLUIDAS

(CON SUS INTERESES, MULTAS Y DEMÁS ACCESORIOS)

- q Cuotas c/ destino ART.
- q Aportes y Contribuciones c/ destino Obras Sociales.
- q Aportes y contribuciones empleados domésticos.
- q Planes de facilidades vigentes respecto de los cuales se haya solicitado la extinción de la acción penal.
- q Cotizaciones fijas de trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al monotributo (junio 2004)
- q Cuotas de seguro de vida obligatorio.
- q Contribuciones y/o aportes al RENATRE o RENATEA.

OBLIGACIONES EXCLUIDAS

(CON SUS INTERESES, MULTAS Y DEMÁS ACCESORIOS)

- q Anticipos y pagos a cuenta, excepto art. 26 RG.
- q Obligaciones derivadas de planes caducos presentados conforme a este régimen.
- q Obligaciones consideradas como condición para ser considerado contribuyente cumplidor (art. 17.1 Ley 27.541).
- q Intereses, multas y demás accesorios de los conceptos mencionados.

SUJETOS EXCLUIDOS



- ❑ Declarados en quiebra, en tanto no se haya dispuesto la continuidad de la explotación . Podrán adherirse a efectos de concluir proceso falencial (c/ conformidad al avenimiento por AFIP).
- ❑ Condenados por L.P.T. (leyes 23.771, 24.769, 27.430 o 22.415).
- ❑ Condenados por delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias.
- ❑ Personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, síndicos, etc. hayan sido condenados por L.P.T. (leyes 23.771, 24.769, 27.430 o 22.415).

UNIVERSO DE SUJETOS ALCANZADOS



EN GENERAL

Contribuyentes sean Personas Humanas o Jurídicas

SIN CONDICIONES

- MiPymes
- Entidades sin fines de lucro y Org. comunitarias inscriptas
- PH y SI Pequeños contribuyentes o No (s/ AFIP) que NO posean activos financieros en el exterior

CON CONDICIONES

Restantes contribuyentes y responsables

SUJETOS ALCANZADOS

<u>Sujetos PH y PJ</u>	<u>INCLUIDOS</u>	<u>NO INCLUIDOS</u>
MiPyMEs	J	
Condicionales	J	
Entidades sin fines de lucro	J	
Pequeño Contribuyente PH y SI (s/AFIP)	J	
Restantes contribuyentes SIN activos financieros exterior	J	
Restantes contribuyentes CON activos financieros exterior Con repatriación	J	
Restantes contribuyentes CON activos financieros exterior Sin repatriación		L

MiPYME

- q Encuadren y se encuentren inscriptos según art. 2° Ley 24.467.
- q Acrediten su inscripción con certificado vigente al momento de presentación al régimen.
- q Se distingue entre Pequeñas y Medianas (Tramo 1 y 2): por % pago a cuenta.

SUJETOS CONDICIONALES

- q quienes acrediten el inicio del trámite de inscripción en el registro como MiPymes a la fecha de adhesión.
- q Pueden adherir en forma condicional, siempre que lo tramiten y obtengan al 31/10/2020.

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

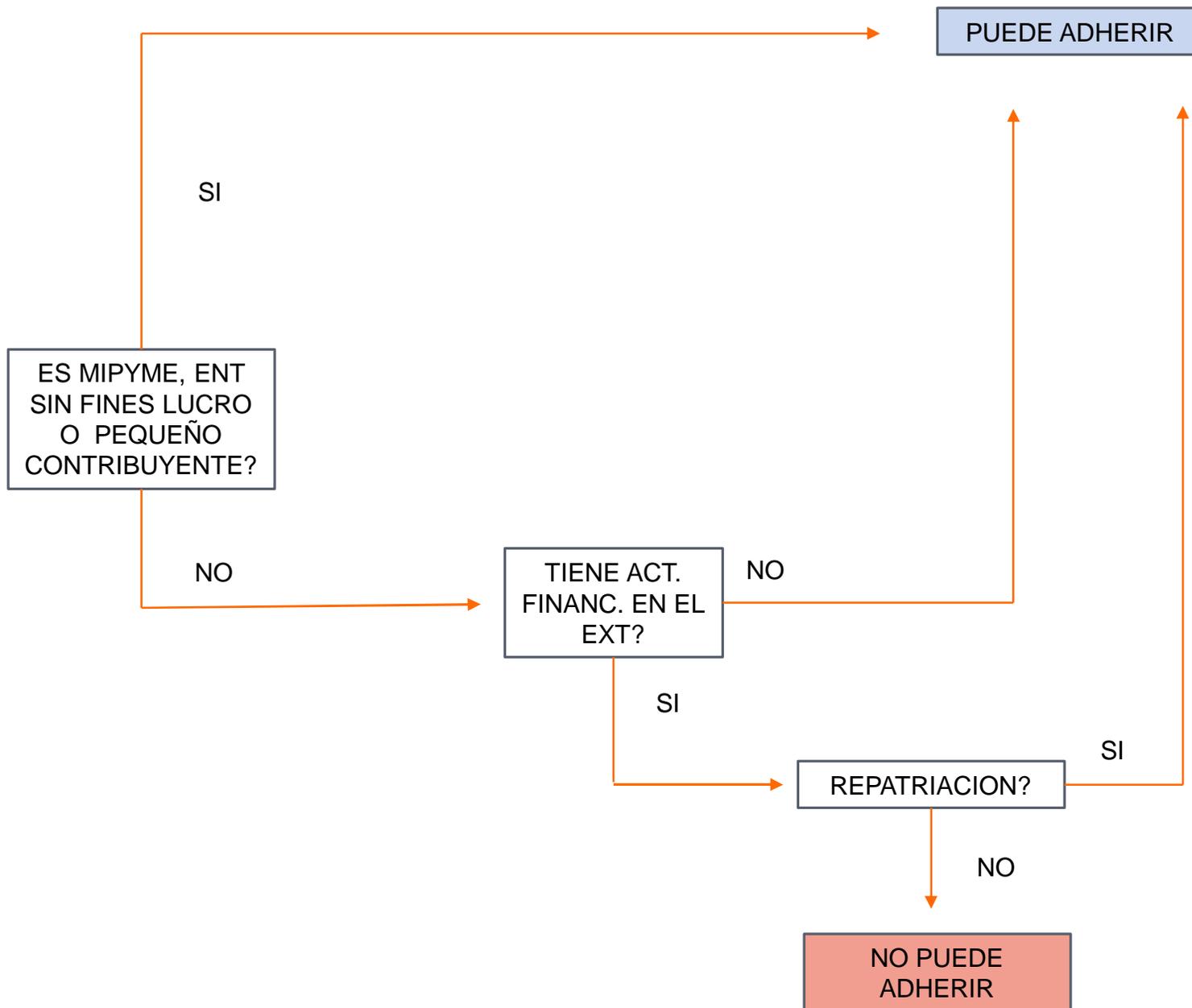
- q Entidades sin fines de lucro y organizaciones comunitarias, entes públicos no estatales y entidades comprendidas en los incisos b), e), f), g) y l) del artículo 26 de la LIG registradas ante la AFIP.

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (DEFINICIONES DE LA AFIP)

- q Registren inscripción en IG, ISBP o Monotributo.
- q que los ingresos obtenidos durante el año 2019 < \$ 1.726.599,88 (máximo categoría K del Monotributo 2019).
- q qué total de los bienes (año 2019) del país y del exterior, gravados y exentos (sin considerar ningún tipo de mínimo en imponible) < ó = \$ 20.000.000.
- q haber presentado las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y bienes personales del ejercicio fiscal 2019 (contribuyentes inscriptos) al 26/8/20.

RESTANTES SUJETOS

- q Si no tienen activos financieros en el exterior: sin condiciones para la adhesión.
- q Si tienen activos financieros en el exterior: condición de repatriar el 30%.



ACTIVOS FINANCIEROS REPATRIACION SUJETOS QUE DEBEN REPATRIAR

ACTIVOS FINANCIEROS

Según definición impuesto sobre los Bienes Personales (incorporada por Ley 27.541)

REPATRIACION

Al menos:

- 30% del producido de su realización directa o indirecta, dentro de los 60 días desde su adhesión al régimen.

ACTIVOS FINANCIEROS REPATRIACION SUJETOS QUE DEBEN REPATRIAR

SUJETO QUE DEBEN REPATRIAR

PERSONAS JURÍDICAS

UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS, AGRUPAMIENTOS DE COLABORACIÓN, CONSORCIOS DE COOPERACION, ASOCIACIONES SIN EXISTENCIA LEGAL COMO PJ, AGRUPAMIENTOS NO SOCIETARIOS, FIDEICOMISOS y CUALQUIER OTRO ENTRE INDIVIDUAL O COLECTIVO



Se aplica:

- para sus socios y accionistas,
 - directos o indirectos,
- que posean un porcentaje no inferior al 30% del capital social de las mismas

ASPECTOS DE LOS FONDOS FINANCIEROS DEL EXTERIOR

- q La existencia y el valor de los activos financieros situados en el exterior se considera al 26/8/20.
- q No se consideran activos financieros del exterior:
 - q participaciones en entidades del exterior que realicen actividades operativas (rentas pasivas < 50% ingresos). Se presume que se trata de un activo financiero cuando la participación no supere el 10% del capital de la entidad del exterior.
 - q créditos vinculados operaciones de comercio exterior.
 - q garantías comerciales o instrumentos financieros derivados afectado operaciones de cobertura con estrecha vinculación con una actividad económica productiva.

APLICACIÓN DE LOS FONDOS REPATRIADOS

- q Pueden ser liquidados en el M.U.L.C.
- q Pueden permanecer depositados en una cuenta abierta a nombre del titular en entidades financieras, con afectación de fondos (parcial o total) a:
 - q La adquisición de CP o TDF en fideicomiso de inversión productiva que constituya BICE o
 - q La suscripción de adquisición de cuotas partes de F.C.I. existentes o a crearse en el marco de la ley 24.083.
 - q El remanente no invertido: se deberá mantener depositado en las cuentas hasta el 26/8/22.

PLAZO PARA EFECTUAR LA REPATRIACION

- q dentro de los 60 días desde su adhesión al régimen.
- q su incumplimiento determinará el rechazo de la adhesión.
- q De existir diversos planes de pago, compensación o pago contado: el plazo se cuenta desde la primera adhesión.

EFFECTOS PENALES DEL ACOGIMIENTO

Efectos Penales del acogimiento

Suspensión de las acciones penales en curso

Interrupción de la prescripción penal

**Efectos Penales de la cancelación total de la deuda s/
este Régimen o con anterioridad a la vigencia de a ley**

Producirá la extinción de la acción penal, en la medida que no exista
sentencia firme a la fecha de cancelación.

La caducidad del plan de facilidades implicará la reanudación de la
acción penal, o habilitará la denuncia por parte de AFIP, y el comienzo
o reanudación del cómputo de la prescripción penal.

INTERESES RESARCITORIOS Y/O PUNITORIOS EFECTOS DEL ACOGIMIENTO



En tanto no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la vigencia de la Ley

- Exención del 100% de intereses correspondientes al aporte personal de los trabajadores autónomos (inc. c del art. 10 de la Ley 24.241).
- Exención del 100% de intereses correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley..
- Exención del importe que por el total de intereses supere los siguientes porcentajes sobre el capital adeudado:
 - Período 2018, 2019 y oblig.al 31/7/20: 10%
 - Períodos 2016 y 2017: 25%
 - Períodos 2014 y 2015: 50%
 - Períodos 2013 y anteriores: 75%

SANCIONES TRIBUTARIAS, PREVISIONALES Y ADUANERAS

EFFECTOS DEL ACOGIMIENTO

En tanto no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley

- q Condonación de las multas y demás sanciones que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización.
- q La condonación de las sanciones formales por infracciones cometidas hasta el 31/7/20, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará si al 31/10/20 se ha cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal. Idem si se sustanció el sumario administrativo.

SANCIONES TRIBUTARIAS, PREVISIONALES Y ADUANERAS

EFFECTOS DEL ACOGIMIENTO

En tanto no hayan sido pagadas o cumplidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley

- q Si el deber formal transgredido (cometido antes del 31/7/20) no fuese susceptible de ser cumplido, la sanción quedará condonada de oficio.
- q La condonación de sanciones por obligaciones sustanciales devengadas al 31/7/20, operará de pleno derecho en tanto no se encontraren firmes y la obligación principal cancelada a la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS

- q En tanto no hayan sido pagados o cumplidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley y correspondan a obligaciones vencidas o por infracciones cometidas al 31/7/20.
- q Cumplimenten, respecto del capital, multas firmes e intereses no condonados, alguna de las siguientes condiciones:
 - q Compensación con saldos de libre disponibilidad existentes a la fecha de entrada de la Ley (“Compensación Ley 27.541” Cuentas tributarias)
 - q Cancelación de contado hasta la fecha en que se realice el acogimiento (con reducción del 15% de la deuda consolidada).
 - q Cancelación total mediante plan de facilidades de pago.

PLAN DE FACILIDADES

SUJETOS	CANTIDAD MAXIMA DE CUOTAS		PAGO A CUENTA
	Seguridad social + Retenciones y percepciones	Restantes obligaciones	
MiPymes Tramo 1	60	120	1%
MiPymes Tramo 2			2%
Condicionales			4%
Entes sin fines de lucro	120	120	NO
Pequeños contribuyentes	60	120	
Restantes	48	96	4%

PLAN DE FACILIDADES

- Tasa de interés:
 - Cuotas con vto hasta Mayo/21: fija 2% mensual
 - Posteriores: Tasa en \$ (bancos privados), vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del semestre que corresponda.
- Cancelación anticipada: sí.
- Implicancias de la calificación de riesgo: ninguna.

PLAN DE FACILIDADES - CADUCIDAD

SUJETO	PLANES HASTA	MOTIVO CADUCIDAD		
		Falta cancelación cuotas consecutivas	O cuotas alternadas a los 60 días del vto. de la	Falta de ingreso de las cuota/s no cancelada/s a los 60 corridos días vto. última cuota
Mipyme, entidades sin fines de lucro y pequeños contribuyentes	40 CUOTAS	2	La 2° de ellas	
	41 A 80 CUOTAS	4	La 4° de ellas	
	81 a 120 CUOTAS	6	La 6° de ellas.	

PLAN DE FACILIDADES - CADUCIDAD

SUJETO	PLANES HASTA	MOTIVO CADUCIDAD		
		Falta cancelación cuotas consecutivas	O cuotas alternadas a los 60 días del vto. de la	Falta de ingreso de las cuota/s no cancelada/s a los 60 corridos días vto. última cuota
Restantes contribuyentes	Hasta 40 CUOTAS	2	La 2° de ellas	
	Más de 40 CUOTAS	3	La 3° de ellas	

PLAN DE FACILIDADES – CADUCIDAD REQUISITOS ESPECIALES (1)

Falta de obtención de Certificado MiPyME

Gozarán de un plazo adicional de 15 días para reformular el plan en las condiciones establecidas para el resto de las/los contribuyentes, supuesto en el que la primera cuota vencerá el 16/12/2020

PLAN DE FACILIDADES – CAUSALES DE CADUCIDAD PARA “OTROS CONTRIBUYENTES”

En tanto, en los 24 meses siguientes a la entrada en vigencia del régimen, o hasta el momento de cancelación de las obligaciones regularizadas, el que fuera anterior:

- q Distribuyan dividendos o utilidades (reales o presuntos s/ LIG).
- q No operará la caducidad si accionistas realizan reintegro dentro de los 10 días hábiles administrativos desde notificación AFIP.

PLAN DE FACILIDADES – CAUSALES DE CADUCIDAD PARA “OTROS CONTRIBUYENTES”

En tanto, en los 24 meses siguientes a la entrada en vigencia del régimen, o hasta el momento de cancelación de las obligaciones regularizadas, el que fuera anterior:

- q Accedan al MULC para realizar pagos de beneficios netos a sujetos vinculados.
- q Vendan títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior, s/ determine la CNV.

PLAN DE FACILIDADES – CADUCIDAD REQUISITO ESPECIAL COMUN

En tanto, en los 24 meses siguientes a la entrada en vigencia del régimen o hasta el momento de cancelación de las obligaciones regularizadas, el que fuera anterior, las:

- Personas Humanas,
- Personas Jurídicas,
- Socios y accionistas de PJ que posean por lo menos el 30% del capital,
- Uniones Transitorias de Empresas, Agrupamientos de Colaboración, Consorcios de Cooperación, Asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, Agrupamientos no Societarios o cualquier otro Ente individual o colectivo,

transfieran al exterior o compren en el exterior activos financieros.

REGIMEN DE INFORMACION – RG 4816

informar con carácter D.J. declaración jurada:

- q a los socios o accionistas que posean por lo menos el 30% del capital social al 26/8/20 (servicio “Régimen de información Ley 27.562”).
- q Sujetos obligados a repatriar: monto de los activos financieros situados en el exterior al 26/8/20 (adjuntando PDF un informe de contador público independiente)

BENEFICIO CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

Quienes al momento de entrada en vigencia de la Ley no registre incumplimientos en la presentación de DDJJ, ni en el pago de obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 1°/1/2017.

Monotributistas

Exención del componente impositivo de 6 a 2 cuotas mensuales y consecutivas (s/ categoría) y hasta el límite de \$ 17.500

Impuesto a las Ganancias

PH y SI: deducción monto adicional = 50% del MNI por 1 período fiscal (excepto sueldos, jubilaciones y cargos públicos).

MiPyME: amortización acelerada.

PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO Y PRESCRIPCION

PLAZO DE ACOGIMIENTO HASTA EL 31 / 10 / 2020

SUSPENSION CON CARÁCTER GENERAL POR EL TERMINO
DE 1 AÑO EL CURSO DE LA PRESCRIPCION (ART. 17 Ley
27.562)

TABLA DE PRESCRIPCION CONSIDERANDO SUSPENSIONES

PERIODO FISCAL	Vencimiento	Inicio	Ley 26.476	Ley 26.860	Ley 27.562	FECHA PRESCRIPCION
2006	2007	01/01/2008	1	1	-	01/01/2015
2007	2008	01/01/2009	-	1	-	01/01/2015
2008	2009	01/01/2010	-	1	-	01/01/2016
2009	2010	01/01/2011	-	1	-	01/01/2017
2010	2011	01/01/2012	-	1	-	01/01/2018
2011	2012	01/01/2013	-	1	-	01/01/2019
2012	2013	01/01/2014	-	-	-	01/01/2019
2013	2014	01/01/2015	-	-	-	01/01/2020
2014	2015	01/01/2016	-	-	1	01/01/2022
2015	2016	01/01/2017	-	-	1	01/01/2023
2016	2017	01/01/2018	-	-	1	01/01/2024
2017	2018	01/01/2019	-	-	1	01/01/2025
2018	2019	01/01/2020	-	-	1	01/01/2026
2019	2020	01/01/2021	-	-	-	01/01/2026